

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|---|-------------|

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de octubre de 2020.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 21, 22, 23, 26 y 27 de octubre de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante quedando radicado el día 26 de octubre por ser presentado después de las 4 p.m., como consta a continuación. Sírvase proveer.

De: Kevin Alexander Riascos <kevalri@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 4:03 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA EJECUTIVA RAD: 2020-490

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1504

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: ELVIRA ROSA SOTO MONSALVE – elcopyon@hotmail.com

Demandados: JAIRO ALEJANDRO FRANCO GOMEZ – maztinfranfor8176@hotmail.com
ARNULFO FRANCO PULIDO

Radicación: 760014003001 **20200049000**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la señora **Elvira Rosa Soto Monsalve**, en contra de los señores **Jairo Alejandro Franco Gómez y Arnulfo Franco Pulido**, haciendo las correcciones pertinentes que dieron causal a su inadmisión.

Ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se librá el mandamiento solicitado, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la la señora **Elvira Rosa Soto Monsalve**, en contra de los señores **Jairo Alejandro Franco Gómez y Arnulfo Franco Pulido**, quienes se identifican con las Cédulas de Ciudadanía No. 79.906.894 y 19.191.749 ambas de Bogotá, en calidad de arrendatario y coarrendatario del apartamento 301 del Tercer piso del edificio Bifamiliar Ricardo ubicado en la Calle 40 No. 11g-16 de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero representadas en los cánones de arrendamiento dejados de cancelar y que se discriminan así:

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> | SIGC |
|---|---|-------------|

1. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE**,
Por concepto del canon de arrendamiento del mes de **noviembre de 2019**.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE**,
Por concepto del canon de arrendamiento del mes de **diciembre de 2019**.
3. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE**,
Por concepto del canon de arrendamiento del mes de **enero de 2020**.
4. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE**,
Por concepto del canon de arrendamiento del mes de **febrero de 2020**.
5. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE**,
Por concepto del canon de arrendamiento del mes de **marzo de 2020**.
6. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE**,
Por concepto del canon de arrendamiento del mes de **abril de 2020**.
7. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE**,
Por concepto del canon de arrendamiento del mes de **mayo de 2020**.
8. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE**,
Por concepto del canon de arrendamiento del mes de **junio de 2020**.
9. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE**,
Por concepto del canon de arrendamiento del mes de **julio de 2020**.
10. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE**,
Por concepto del canon de arrendamiento del mes de **agosto de 2020**.
11. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE**,
Por concepto del canon de arrendamiento del mes de **septiembre de 2020**.
12. Por los intereses moratorios desde que cada obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de las mismas, que en caso de mora es el primer día del mes siguiente, calculados a la tasa máxima legal, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
13. En cuanto a las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de **diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p> | SIGC |
|---|---|-------------|

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 de octubre de 2020**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472b0bfe3af174d8bf5906f164347bb22f9607f837b40bf4c839dc2abe9edb0d**

Documento generado en 28/10/2020 02:19:34 p.m.